

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2020-00037

DEMANDANTE: SEGUNDO ALCIDES BERMUDEZ

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir acerca de señalar fecha para audiencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- Teniendo en cuenta que los demandados CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ, como persona natural comerciante y la CONSTRUCTORA DATAN S.A.S, representada por SERGIO PÉREZ GÉLVEZ y/o quien haga sus veces, quienes conforman la Unión Temporal “HOSPITAL DE VELEZ”, representada también por SERGIO PEREZ GELVEZ, fueron notificados a través de curador quien contestó la demanda, e igualmente se encuentran notificados personalmente los demandados en **solidaridad** DEPARTAMENTO DE SANTANDER y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER representado legalmente por el señor Gobernador, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ, representado por su gerente y/o quien haga sus veces y la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., quienes contestaron dentro de sus oportunidad, acto procesal que así se tendrá dentro del proceso.

1.2- Ahora bien, para dar cumplimiento al inciso primero del artículo 77 ídem, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la primera audiencia de trámite de que trata el mismo canon, haciéndole saber a todas las partes y a sus apoderados desde ya, que su no comparecencia a esta diligencia traerá las consecuencias previstas en los numerales 1, 2, 3, 4 de dicho artículo.

2- Surge que la entidad demandada Departamento de Santander, dentro del término de la contestación de la demanda llamó en garantía para que sea vinculada a este proceso a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., en razón a que la contratista “Unión Temporal Hospital de Vélez”, presentó pólizas de seguros expedidas por esa entidad, por ende, aduce la Gobernación de Santander, que requiere de llamar en garantía a la aseguradora para que ampare, ante una eventual condena.

La entidad **LLAMADA EN GARANTÍA** SEGUROS DEL ESTADO S.A., quien además funge como demandada en este proceso, quien ya se encuentra a derecho, puesto que se notificó de la demanda principal y contestó y a su vez contestó el llamamiento en garantía, conducta procesal que así será reconocida.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

Primero: Tener por contestadas la demanda ordinaria laboral que hicieron los demandados CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ, como persona natural comerciante y la CONSTRUCTORA DATAN S.A.S, representada por SERGIO PÉREZ GÉLVEZ y/o quien haga sus veces, quienes conforman la Unión Temporal “HOSPITAL DE VELEZ”, representada también por SERGIO PEREZ GELVEZ; a través del curador, y tener por contestada la demanda que hicieron los demandados en **solidaridad** DEPARTAMENTO DE SANTANDER y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER representado legalmente por el señor Gobernador, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE VÉLEZ, representado por su gerente y/o quien haga sus veces y la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a lo motivado.

Segundo: ADMITIR el llamamiento en garantía que formuló la entidad demandada DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a lo motivado

Tercero: Teniendo en cuenta que la entidad **LLAMADA EN GARANTÍA** SEGUROS DEL ESTADO S.A., es además parte demandada en este proceso, quien ya se encuentra a derecho, puesto que se notificó de la demanda principal y contestó y a su vez contestó el llamamiento en garantía en concordancia con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., en consecuencia, se torna innecesario notificar nuevamente.

Parágrafo: Así las cosas, en la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Cuarto: Fijar como fecha y hora para surtir la primera audiencia de trámite de que trata el art 77 del Código Procesal del Trabajo, el **día jueves veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho (8:00)** de la mañana.

Quinto: Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medios virtuales.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Santander - Velez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5626134009c8c81291a0450ee9e5e54ae3a1712309a4c4fb355f993a3ddb0

15

Documento generado en 20/09/2021 11:00:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>